

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., noviembre treinta (30) de dos mil veintitrés (2023).

Referencia. 11001 3101 022 2023 00386 00

Con apoyo en lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la demanda para que en el término previsto en el inciso 4º ibídem, el demandante subsane los siguientes defectos

1. Deberá presentar escrito demandatorio con todos los requisitos de forma de que trata el artículo 82 del C. G. del P., a modo de ejemplo: acápite de cuantía, juramento estimatorio (en caso de pedir perjuicios), **determinación precisa de demandante y demandado**, etcétera.

2. Precise en la pretensión, la causal o razón que cimienta la solicitud de cancelación del registro de la garantía inmobiliaria (art. 82 del C. G. del P.), a modo de ejemplo: acápite de cuantía, juramento estimatorio (en caso de pedir perjuicios), **determinación precisa de demandante y demandado**, etcétera.

3. Adosará el poder y el libelo demandatorio, dirigidos a esta sede judicial debidamente autenticado o remitido desde la dirección registrada por las sociedades demandantes. (art. 74 C.G.P., conc. Num. 1 art. 82 ibídem o art. 5 Ley 2213 de 2022).

4. Remitirá copia del escrito demandatorio, junto con sus anexos, al correo electrónico de los integrantes del extremo pasivo¹, toda vez que no existe medida cautelar deprecada.

5. Así mismo, acreditará el cumplimiento del requisito de procedibilidad contemplado para los procesos declarativos respecto de la demandada, debido a que el asunto que ocupa a este despacho es conciliable. (68 de la Ley 2220 del 2022)

¹ En aplicación de la disposición contenida en el artículo 6º de la Ley 2213 del 2022

Se advierte a la parte, que de conformidad con el inciso tercero del artículo 90 del C. G del P., la presente providencia, no admite recurso alguno.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Diana Carolina Ariza Tamayo
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 022
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a95d50a3b6559776479cc074f5c06766064ba04d9fc357529cce2002ce957df6**
Documento generado en 30/11/2023 02:20:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>